

ESTATUTOS

MUTUA  BALEAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación: Con la denominación de “Mutua Balear, Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, nº 183” se halla constituida esta entidad que fue autorizada a colaborar en la gestión de la seguridad social por resolución de fecha 15 de noviembre de 1967 y se halla inscrita en el registro existente al efecto con el número 183.

Artículo 2º.- Caracteres: Mutua Balear es una asociación de empresarios, que lleva a cabo sus actividades de forma mutua, sin ánimo de lucro y con responsabilidad mancomunada de sus miembros, está dotada de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos y ejercitar derechos y acciones, dentro del objeto que tiene encomendado, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas, todo ello con arreglo a las limitaciones y condiciones establecidas legalmente.

Artículo 3º.- Objeto: Tiene por finalidad colaborar, bajo la dirección y tutela de la administración, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal al servicio, sin ánimo de lucro y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros.

Asimismo, con arreglo a la disposición adicional undécima primera de la ley general de la seguridad social, podrá asumir la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal al servicio de los empresarios asociados.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales undécima segunda y trigésima cuarta tercera de la ley general de la seguridad social, asumirán la protección de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores incluidos en régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

De igual forma, podrán asumir la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 del reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la seguridad social, aprobado por el real decreto 84/1996, de 26 de enero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del reglamento sobre la colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, la mutua podrá desarrollar actividades para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a favor de las empresas asociadas y de sus trabajadores dependientes y de los trabajadores por cuenta propia adheridos que tengan cubiertas las contingencias citadas, en los términos y condiciones establecidos en el inciso primero del artículo 68.2.b) del texto refundido de la ley general de la seguridad social, aprobado por el real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el reglamento sobre la colaboración en sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

Asimismo, la mutua al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 del reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, podrá participar, con cargo a su patrimonio histórico, en las sociedades mercantiles de prevención constituidas a este único fin, las cuales desarrollarán su actividad con total independencia y autonomía de los servicios de que disponga la mutua para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Igualmente, se asumirán todas aquellas prestaciones en las que la mutua deba colaborar en su gestión y que legalmente sean de obligado cumplimiento.

Artículo 4º.- Normas reguladoras: Se rige por estos estatutos, y por las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, en concreto, el texto refundido de la ley general de la seguridad social, de 20 de junio de 1994, el reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, de 7 de diciembre de 1995 y demás disposiciones de aplicación y desarrollo.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación: Su ámbito territorial se extiende a todo el territorio del estado, sin perjuicio de proclamar su origen balear y su entroncamiento con las islas canarias a través de la absorción efectuada de guanarteme, mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social nº 125, lo cual le lleva a centrar principalmente su actividad en la cobertura de los colectivos que forman parte directa o indirectamente del entramado socioeconómico de ambos archipiélagos.

Artículo 6º.- Domicilio social: La mutua fija su domicilio social en palma de mallorca, en la calle obispo campins número cuatro, pudiendo ser variado, si las circunstancias lo aconsejan y así lo acuerda la junta directiva. podrán establecerse delegaciones o servicios en cualquier localidad de su ámbito territorial.

Artículo 7º.- Duración: Constituida esta mutua por tiempo indefinido, no se disolverá sino en las circunstancias y por los trámites establecidos legalmente, que se regulan en estos estatutos y demás normativa de aplicación.

Artículo 8º.- Exención tributaria: Por razón de su carácter y naturaleza, la mutua goza de los beneficios y exención tributaria absoluta en la forma y términos que se establecen en la legislación vigente.

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 9º.- Asociación: Pueden asociarse a la mutua todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ejerzan actividad, negocio, comercio, industria, agricultura, etc.

Artículo 10º.- Requisitos: La asociación a la mutua se formalizará mediante suscripción de un convenio de asociación que se hará constar en un documento que se denominará “documento de asociación”, establecido al efecto, y que determinará los derechos y obligaciones recíprocos. así mismo se le podrá exigir

que proceda al ingreso del importe anticipado de las cuotas de un trimestre, como garantía al cumplimiento de sus obligaciones. el importe de esta garantía será devuelto al cesar en dicha asociación, salvo que existieran obligaciones pendientes, en cuyo caso se hará la oportuna retención en la cuantía que corresponda, con el límite temporal de cinco años desde la fecha del cierre del ejercicio correspondiente.

Cuando el convenio de asociación no pueda suscribirse de manera inmediata, irá precedido de una proposición de asociación que, aceptada por la mutua será recogida en el “documento de proposición de asociación”, establecido al efecto, asumiendo la mutua las obligaciones que se derivan de la asociación cuando ésta pueda ser efectiva.

Asimismo, los empresarios asociados podrán optar, al tiempo de convenir la asociación, porque la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de su personal, se lleve a efecto por la mutua, en cuyo caso deberán formalizar dicha opción en el “anexo al documento de asociación” o, en su caso, “anexo al documento de proposición de asociación” que estén establecidos al efecto.

Artículo 11º.- Efectos, vigencia y extinción:

1. Los efectos del convenio de asociación comenzarán en la fecha y hora que en el mismo se indique y durarán hasta las doce de la noche del día en que se cumpla su vencimiento, el cual coincidirá con el último día del mes en que se cumpla el año de su vigencia, sin perjuicio de que sea tácitamente prorrogado.

En caso de muerte del empresario asociado, los efectos del convenio continuarán de pleno derecho, hasta su próximo vencimiento a favor de los herederos si siguieran éstos con la actividad, quedando solidariamente responsables de las obligaciones del causante. el cambio de titular se hará constar mediante el oportuno apéndice al convenio primitivo, que en todo lo demás continuará vigente. lo mismo ocurrirá en los casos de cesión o traspaso por cualquier título, subsistiendo la gestión y suscribiéndose otro convenio en el que se harán constar las modificaciones pertinentes en virtud de las

declaraciones que formule el nuevo empresario. los cambios de explotación por el mismo asociado no afectarán a los derechos y obligaciones que como tal le corresponden, aún cuando hubiera necesidad de sustituir el convenio primitivo.

El convenio de asociación mantendrá su vigencia por el período de un año y se entenderá prorrogado automáticamente, salvo denuncia en contrario del empresario asociado, por períodos de igual duración o en su caso hasta el cese de la empresa en su actividad siempre que dicho cese tenga una duración mínima de cinco días hábiles.

La denuncia deberá ser notificada a la mutua, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que se cumpla el año natural a contar desde la fecha de su entrada en vigor o de cualquiera de sus prórrogas.

Se pierde la condición de socio:

- A.** Por denuncia del convenio comunicada a la mutua en tiempo y forma.
- B.** Por pérdida de las condiciones exigidas para el ingreso en la mutua.

Cuando desaparezcan las circunstancias que hubieran determinado la pérdida de la cualidad de asociado, se podrá solicitar la readmisión.

2. En el caso en que el empresario asociado haya optado porque la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, de su personal se lleve a cabo por esta entidad, los efectos y vigencia de la misma irán unidas a los del convenio de asociación, de modo que no podrá tener un plazo de vigencia superior a un año y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales, salvo denuncia en contrario del empresario asociado. no obstante, y respetando el período de vigencia anual del mencionado convenio, si el empresario renuncia a esta cobertura, comunicándolo en tiempo y forma a la mutua, no se alterarán sus restantes derechos y obligaciones como asociado.

3. Si variase la legislación aplicable a este punto, podrían modificarse, de acuerdo con ella, los plazos de vigencia y prórroga.

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los asociados: todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones.

Son sus derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en la junta general, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones como asociados de la entidad.
- B. Los asociados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones podrán intervenir sin derecho a voto en la junta general.
- C. Elegir o ser elegidos miembros de la junta directiva. para la efectividad de este derecho, deberán presentar sus candidaturas al presidente con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la elección por la junta general.
- D. Que la mutua asuma la gestión de la contingencia de que se trate, en los términos y con el alcance que esté establecido en la legislación vigente, respecto del personal a su servicio que realice los trabajos declarados en el “documento de asociación” y que figure relacionado en los modelos de cotización de la seguridad social y en las sucesivas altas debidamente comunicadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la ley general de la seguridad social y demás normativa de aplicación.
- E. Los demás derechos que nacen del convenio de asociación y el anexo al convenio de asociación, de estos estatutos y que establezca la normativa de aplicación.

son sus deberes:

- A) Contribuir a la formación de fianza.

- B) Satisfacer puntualmente las cuotas que legalmente correspondan, declarando los salarios, la actividad a realizar por los trabajadores protegidos, los riesgos que comporta la actividad y las condiciones de trabajo a realizar por los trabajadores protegidos y los riesgos que comporta la actividad y las condiciones de trabajo, notificando debidamente las variaciones que puedan experimentar todas estas circunstancias.
- C) Proteger en la mutua a la totalidad de sus trabajadores correspondientes a centros de trabajo situados en la misma provincia, siempre que ésta se encuentre comprendida en el ámbito territorial de la entidad. a estos efectos se entenderá por centro de trabajo el definido como tal en el real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto de trabajadores.
- D) Cumplir sus obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización.
- E) Comunicar a la mutua el código o códigos de cuenta de cotización que posea, en el momento de la asociación, así como los que en el sucesivo le asigne la tesorería general de la seguridad social, aportando para ello copia diligenciada de comunicación de dicho servicio común.
- F) Presentar en la mutua el certificado del reconocimiento médico previo al ingreso del trabajador y de los periódicos establecidos en el caso de que las actividades de la empresa estén comprendidas dentro del cuadro de las que imputan riesgo de enfermedad profesional.
- G) Comunicar en forma y plazo reglamentario los accidentes que afecten a sus trabajadores, avisando inmediatamente a la mutua al ocurrir un siniestro a cualquiera de sus trabajadores, en el caso de que no pueda trasladarse al lesionado a una clínica para que pueda hacerse cargo del mismo.
- H) Utilizar los servicios del personal facultativo y centros sanitarios de la mutua o con los que ésta tenga concertados dichos servicios.

- I) Colaborar en el esclarecimiento de las causas de los accidentes que afectan a sus trabajadores.
- J) Cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- K) Remitir a la mutua, en los casos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, copia de los correspondientes partes médicos de baja, confirmación y alta, en el plazo máximo de cinco días contados a partir del mismo día de su recepción.
- L) Propiciar los reconocimientos y controles médicos de sus trabajadores cuando sean requeridos para ello por la mutua.
- M) comunicar por escrito a la mutua, con la debida antelación, el nombre de los trabajadores que salgan a realizar trabajos fuera de la localidad en que está cubierta la contingencia. si en estas circunstancias sufriera accidente, el asociado cumplirá igualmente los trámites reglamentarios, para lo cual la mutua le facilitará los impresos e instrucciones correspondientes.
- N) Facilitar al personal de la mutua la entrada en la empresa a efectos de la inspección de medidas de seguridad y comprobación de libros, nóminas, etc., que afecten al convenio de asociación.
- O) Resarcir a la mutua de los gastos que le ocasione la asistencia de accidentados o enfermos a su servicio, y demás prestaciones cuando el siniestro ocurriese sin estar el asociado al corriente de pago de las cuotas, o en cualquiera de los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones, a tenor de lo que al respecto se define en el artículo 126 del texto refundido de la ley general de la seguridad social, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que en su caso hubiese lugar.
- P) Subrogar a la mutua en los derechos y acciones que puedan competérle contra los terceros responsables de un accidente, así como facilitarle cuantos medios de prueba le sean necesarios en caso de litigio para apoyar

su derecho. tal subrogación se considera hecha de pleno derecho al suscribir el convenio de asociación.

- Q) Ejercer los cargos para los que fuera elegido salvo caso de enfermedad o imposibilidad.
- R) Los demás deberes que nacen del convenio de asociación y el anexo al convenio de asociación, de estos estatutos y que establezca la normativa de aplicación.

Artículo 13º.- Responsabilidad de los asociados: Las obligaciones y responsabilidades de la mutua quedan garantizadas por los recursos económicos que se establecen en estos estatutos y, en su defecto, por la responsabilidad mancomunada de los asociados, que será ilimitada y se extenderá a todas las obligaciones que legal o contractualmente alcancen a la mutua. dicha responsabilidad no terminará hasta la liquidación de las obligaciones sociales correspondientes al período durante el cual el empresario haya permanecido asociado a la entidad o que sean consecuencia de operaciones realizadas dentro de aquel período. no obstante, en caso de finalizar la asociación, dicha responsabilidad prescribirá a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

Para la ejecución de dicha responsabilidad mancomunada, las derramas que en su caso pudieran resultar necesarias, se fijarán de acuerdo a lo que establezca para cada caso la junta general debidamente constituida y convocada al efecto en reunión extraordinaria, de acuerdo con el artículo 8.3 del reglamento de colaboración.

Artículo 14º.- Adhesión: Pueden adherirse a la mutua los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar, sin que por esta circunstancia adquieran la condición de asociado o mutualista.

Artículo 15º.- Requisitos:

- 1) Los trabajadores incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, siempre que hayan optado por acogerse a la cobertura de la protección del subsidio por incapacidad temporal y se encuentren al corriente en el pago de cotizaciones a la seguridad social, si desean que dicha prestación se lleve a cabo por la mutua, podrán formalizar dicha cobertura con esta entidad mediante la suscripción del “documento de adhesión” establecido al efecto.

Estos trabajadores podrán optar por acogerse a la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en cuyo caso deberán formalizar dicha protección también con esta entidad mediante la suscripción de un anexo al “documento de adhesión” a que se refiere el párrafo anterior.

La mutua aceptará toda proposición de adhesión que les formulen los trabajadores autónomos en los mismos términos y con igual alcance que las entidades gestoras de la seguridad social.

- 2) Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cotizaciones a la seguridad social, podrán optar por formalizar la gestión de la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales mediante la suscripción del correspondiente “documento de adhesión” con esta entidad.

Estos trabajadores podrán optar por acogerse a la cobertura del subsidio por incapacidad temporal, en cuyo caso deberán formalizar también su cobertura con esta entidad, mediante la suscripción de un anexo al “documento de adhesión” mencionado en el párrafo anterior.

- 3) Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar, siempre que se encuentren al corriente en el pago de cotizaciones a la seguridad social, podrán optar

por formalizar la gestión de la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante la suscripción del correspondiente “documento de adhesión” con esta mutua. Dicha opción deberá aceptarse obligatoriamente por la mutua.

Artículo 16º.- Efectos, vigencia y extinción:

- 1) La vigencia del “documento de adhesión” suscrito por los trabajadores incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y del “anexo al documento de adhesión” suscrito por los trabajadores por cuenta propia incluidos en el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios de la seguridad social, al objeto de formalizar la cobertura del subsidio por incapacidad temporal, será de un año natural, entendiéndose prorrogado tácitamente por el mismo período, salvo denuncia expresa formulada por el interesado y debidamente notificada, antes del 1 de octubre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos la adhesión a otra entidad o la renuncia a la cobertura, y siempre que el interesado, en la fecha de solicitud del cambio de entidad, no se encuentre en baja por incapacidad temporal. En este último supuesto, se mantendrá la opción realizada con anterioridad, que podrá modificarse antes del día 1 de octubre del ejercicio siguiente y con efectos del 1 de enero posterior, siempre que en el momento de formular la nueva solicitud el interesado se encuentre en alta.
- 2) La vigencia del “anexo al documento de adhesión” que suscriban los trabajadores incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos al objeto de formalizar la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la mutua irá unida a la vigencia del “documento de adhesión”, de modo que tendrá un plazo de vigencia de un año natural prorrogable tácitamente por el mismo período”
- 3) La vigencia del “documento de adhesión” suscrito por los trabajadores por cuenta propia incluidos en el sistema especial de los trabajadores por cuenta propia agrarios y en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar al objeto de formalizar la gestión de la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la

mutua será de un año, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogada tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia en contrario del trabajador por cuenta propia, debidamente notificada con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de vencimiento.

Se pierde la condición de adherido:

- A) Por denuncia expresa de la adhesión, debidamente formulada y notificada por el interesado en tiempo y forma.
- B) Por causar baja en el régimen de la seguridad social de que se trate.
- C) Por renuncia a la cobertura de la protección del subsidio de incapacidad temporal o por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según el régimen especial de la seguridad social en el que se encuentre encuadrado el trabajador por cuenta propia.

Artículo 17º.- Derechos y deberes de los trabajadores adheridos:

1.- Son sus derechos:

- A) Que la mutua asuma la gestión de la cobertura de que se trate, en los términos, condiciones y alcance que resulten de la normativa correspondiente al régimen de la seguridad social de que se trate, siempre que cumplan los requisitos formales que establezca la normativa de aplicación.
- B) Los demás derechos que nacen del documento de adhesión y del anexo al documento de adhesión, de estos estatutos y que establezca la normativa de aplicación.

2.- Son sus deberes:

- A) Estar al corriente del pago de cotizaciones a la seguridad social.
- B) Haber optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal o por las prestaciones derivadas de contingencias profesionales según el régimen especial en que se encuentre encuadrado.
- C) En el caso de trabajadores por cuenta propia del sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios de la seguridad social, que tuvieran protegidas las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional en esta entidad y opten por cubrir la incapacidad temporal, deberán formalizar la misma necesariamente en esta mutua.
- D) Comunicar a la mutua el régimen y número de afiliación a la seguridad social que posea, en el momento de la adhesión, así como de los que en lo sucesivo pueda asignarle la tesorería general de la seguridad social, aportando para ello copia diligenciada de comunicación de dicho servicio común.
- E) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control médico para las que le requiera la mutua.
- F) Presentar, mientras se encuentren en situación de incapacidad temporal las declaraciones que les solicite la mutua acerca de la persona que gestiona el negocio del que son titulares o en su caso el cese temporal o definitivo de la actividad.
- G) Los demás deberes que nacen del documento de adhesión y del anexo al documento de adhesión, de estos estatutos y que establezca la normativa de aplicación.

Artículo 18º.- Registros: La mutua llevará los libros y registros exigidos por la legislación vigente, los cuales podrán ser sustituidos por soportes informáticos, con las garantías y condiciones que establezca el órgano de la administración competente.

Artículo 19º.- Régimen de funcionamiento de la mutua mediante su participación en una sociedad de prevención:

La mutua podrá participar en las sociedades mercantiles de prevención, cuyo objeto es la actuación como servicio de prevención ajeno, y de forma totalmente independiente de la actuación de la mutua como entidad colaboradora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 del reglamento sobre colaboración, y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo. se llevará a efecto por medio de una sociedad de prevención, de responsabilidad limitada, sujeta a la legislación mercantil y demás normativa que le sea aplicable, en especial la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el real decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social como servicios de prevención ajeno y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

La actividad de la sociedades de prevención se desarrollará con total independencia y autonomía de los servicios de que dispongan las mutuas para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 del reglamento sobre colaboración. a estos efectos, deberá disponer de la organización, las instalaciones, el personal propio y los equipos necesarios para el desarrollo de la actividad. en este sentido, ningún trabajador al servicio de la mutua, cualquiera que sea su categoría, podrá percibir retribución, incentivo o complemento salarial alguno de la sociedad de prevención por ningún concepto, ni los trabajadores de ésta podrán percibirlos de la mutua.

Las sociedades de prevención podrán concertar el desarrollo de actividades preventivas en las mismas condiciones y con el mismo alcance previsto para los restantes servicios de prevención ajenos.

Las empresas podrán demandar la concertación del servicio de prevención ajeno a la precitada sociedad de prevención, cuyas relaciones se regirán por lo dispuesto en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en el reglamento de los servicios de prevención, aprobado por el real decreto 39/1997, de 17 de enero, y demás normativa de aplicación y desarrollo.

Los miembros de la junta directiva, el director-gerente, gerente o asimilados, o cualquier otra persona que ejerza las funciones de dirección ejecutiva de la

mutua no podrán ejercer como administradores o miembros de los órganos de gobierno de las sociedades de prevención, ni ejercer o desarrollar funciones de dirección ejecutiva en dichas sociedades, lo que no afecta a las funciones de intervención y representación en sede de la junta general de dichas sociedades, cuando sea convocada para la adopción de los acuerdos pertinentes. los administradores, miembros de los órganos de gobierno, gerentes o asimilados o cualquier otra persona que ejerza las funciones de dirección ejecutiva de la sociedad de prevención estarán sujetos en relación con la mutua a las prohibiciones establecidas en el artículo 76 de la ley general de la seguridad social. a la sociedad de prevención, en su condición de servicio de prevención ajeno, les será de aplicación lo establecido en materia de incompatibilidades en el artículo 17.c) del reglamento de los servicios de prevención, aprobado por real decreto 39/1997, de 17 de enero.

Artículo 20º.- Órganos de gobierno y participación: Son órganos de gobierno de la mutua, la junta general y la junta directiva. son órganos de participación en la mutua la comisión de control y seguimiento y la comisión de prestaciones especiales.

Artículo 21º.- La junta general:

La junta general es el órgano superior de gobierno de la mutua y estará integrada por todos los asociados, si bien sólo tendrán derecho a voto aquellos que estuvieran al corriente de sus obligaciones sociales.

Formará parte de la junta general, un representante de los trabajadores al servicio de la entidad, elegido según las disposiciones legales en la materia.

La junta general, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los asociados de la mutua, y sus acuerdos, adoptados en forma estatutaria, obligan a todos los empresarios asociados, aunque no hubieran podido votar por no hallarse al corriente de sus obligaciones sociales o hubieran votado en contra. cada empresario tendrá derecho a un solo voto en cada mutua en la que se encuentre asociado, con independencia de los códigos de cuenta de cotización que tenga asignados, del número de trabajadores protegidos en el ámbito de gestión de la entidad correspondiente o de cualquier otra circunstancia.

La junta general se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria.

A) En reunión ordinaria tendrá las siguientes competencias:

- 1º.-** El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria y anteproyecto de presupuestos, así como, sobre el destino de los excedentes del ejercicio.
- 2º.-** La designación y remoción de los asociados que hayan de constituir la junta directiva.
- 3º.-** Tratar y resolver sobre las cuestiones de carácter estatutario o general que le someta la junta directiva siempre y cuando las mismas no estén reservadas a la junta general extraordinaria.
- 4º.-** Todas aquellas otras funciones que se desprenden del contenido de estos estatutos o que le sean atribuidos con carácter genérico, en virtud de disposiciones legales vigentes.

B) La junta general se reunirá en sesión extraordinaria, cuando la naturaleza y trascendencia de las cuestiones a tratar así lo requieran y así lo acuerde la junta directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos una décima parte de los empresarios asociados al corriente de sus obligaciones sociales, o cuando estatutariamente o legalmente así proceda.

La junta general extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- 1º.-** Resolver sobre la reforma de los estatutos.
- 2º.-** Resolver sobre la fusión, absorción y disolución de la mutua y demás asuntos derivados de estas operaciones, designándose, en éste último caso, los liquidadores.

3º.- Exigir la responsabilidad a los miembros de la junta directiva y la mancomunada prevista en el artículo 13 de estos estatutos.

4º.- Resolver sobre la posibilidad de vinculación o desvinculación de la mutua a una entidad mancomunada, existente o futura, con las previsiones legales contenidas en el reglamento sobre colaboración.

5º.- Decidir sobre cualquier otra cuestión que pudiera ser propuesta por la junta directiva.

Las sesiones de la junta general podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

Para celebrar sesiones en primera convocatoria, bastará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los empresarios asociados; pero si los asuntos a tratar lo fueran de modificación de estatutos, fusión, absorción o disolución de la mutua, se precisará la asistencia personal o por representación de los dos tercios al menos de los empresarios asociados al corriente de sus obligaciones sociales con la mutua.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar, como mínimo media hora más tarde de la señalada para la primera, se podrá celebrar sesión con cualquiera que sea el número de asociados, asistentes o representados.

Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante la publicación de la convocatoria en el boletín oficial del estado y en el de las comunidades autónomas de las islas baleares y canarias, así como en uno de los diarios de ámbito nacional entre los de mayor difusión, con quince días de antelación al señalado para la reunión, haciendo constar en dicha convocatoria fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la misma, no pudiendo ser objeto de discusión otros asuntos que los consignados en dicha convocatoria. a las reuniones de las juntas generales podrán concurrir todos los empresarios asociados, personalmente o representados por otro asociado, si bien deberán solicitar la correspondiente papeleta de asistencia, con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la reunión, la cual les será facilitada por la mutua antes de la celebración de la misma. el derecho

de asistencia y emisión de voto no podrá ser ejercitado sin la presentación de dicha papeleta.

Todo empresario asociado, podrá delegar su representación para asistir a las juntas generales en otro asociado, mediante la entrega de su papeleta de asistencia, en la que se consignará el nombre del representante y la firma del representado, siendo requisito necesario que el representante esté provisto de papeleta de asistencia a su nombre. ningún asociado podrá ejercitar más de cinco representaciones de otros asociados.

Los acuerdos se adoptarán, en general, por simple mayoría de votos, pero si la cuestión debatida fuera la de modificación de estatutos, fusión, absorción o disolución de la mutua, se precisará en primera convocatoria la mayoría absoluta de los dos tercios de empresarios asociados presentes o representados, si bien, en segunda o sucesivas convocatorias bastará la simple mayoría.

Todas las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien estatutariamente le sustituya en sus funciones y, en caso de empate, su voto dirimirá. asimismo decidirá el sistema de votación que deba seguirse y podrá limitar las intervenciones de los asociados cuando considere que los asuntos están suficientemente debatidos.

De todas las reuniones de la junta general se extenderán las correspondientes actas que se transcribirán en los libros destinados a tal fin, remitiéndose en plazo, copia certificada de las mismas, a la autoridad competente. la lista de asistentes forma parte del acta y figurará al comienzo de la misma o como anexo de ésta, firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente. también formará parte del acta la relación de denegaciones de los derechos de asistencia y de voto que se hubieran producido, cuyo contenido anteriormente señalado se unirá a aquella.

Artículo 22º.- Junta directiva: La junta directiva tendrá a su cargo el gobierno directo e inmediato de la mutua, su representación, dirección y administración, y estará compuesta por un presidente y seis vocales, de los cuales uno será el nombrado por la representación legal del personal del servicio de la mutua para

la junta general. no obstante, el número de vocales podrá ser aumentado hasta un máximo de diez si así lo acuerda la junta general ordinaria.

La propia junta directiva nombrará los vocales que deban ostentar el cargo de vicepresidente y secretario.

Todos los miembros, a excepción del representante de los trabajadores, serán designados por la junta general mediante elección y podrán ser designados todos los empresarios asociados o representantes de empresas que se hallen al corriente de sus obligaciones sociales, siendo cargos honoríficos y obligatorios.

A todos los miembros de la junta directiva les será de aplicación el régimen de incompatibilidades y prohibiciones previstas legalmente y no podrán percibir por su gestión retribución alguna, salvo las compensaciones por asistencia a las reuniones, sin que tales compensaciones puedan superar los importes por persona y reunión que resulten de aplicar lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la orden tin 246/2010, de 4 de febrero. los asistentes a las reuniones de la junta directiva que mantengan relación laboral con la mutua y no sean miembros de dicho órgano, no podrá percibir ningún tipo de compensación.

El cargo de presidente, será desempeñado por períodos de cinco años y el resto por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. la renovación de los cargos de vocal, se realizará cada dos años por mitad. por excepción y en caso de que coincidiera la renovación de más de la mitad de los miembros de la junta directiva en un mismo ejercicio, se realizará un sorteo para determinar los cargos que deban renovarse en el mismo, efectuándose la renovación de los restantes en el ejercicio inmediato posterior. el cargo de vocal representante de los trabajadores de la mutua se renovará cuando se renueve el órgano que lo haya designado.

Los designados para formar parte de la junta directiva no entrarán en el ejercicio de sus funciones hasta que no sean confirmados sus nombramientos por el órgano de la administración competente, expresa o tácitamente. producida dicha confirmación, tomarán posesión de sus cargos, cesando en este momento los que anteriormente los viniesen ostentando.

Las vacantes que se produzcan en el transcurso de un período de mandato, podrán ser cubiertas por decisión de la propia junta directiva, interinamente, hasta la celebración de la junta general ordinaria más próxima. no se aplicará esta norma cuando la vacante que se produzca sea la del cargo de presidente o más de la mitad de los miembros de la junta directiva. en el primer caso, el vicepresidente sustituirá al presidente cesante hasta la junta general ordinaria más próxima y, en el segundo caso, se convocará junta general extraordinaria en el plazo más breve posible, para proceder a la designación de los cargos vacantes.

La junta directiva se reunirá por lo menos, una vez al trimestre, o cuando sea convocada por el presidente o un tercio de sus vocales. para quedar válidamente constituida, será necesario la presencia de la mitad de sus componentes.

A las reuniones de la junta directiva, concurrirá el director-gerente, con voz pero sin voto, pudiendo efectuar cuantas propuestas considere pertinentes.

El presidente presidirá las reuniones, dirigirá las discusiones y someterá los asuntos a votación, cuando considere que se hallan suficientemente debatidos. en caso de empate, su voto dirimirá y será el encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en las juntas. asimismo ostentará la representación de la junta directiva.

En caso de ausencia del presidente, será sustituido por el vicepresidente o, en su defecto, por el vocal de mayor edad.

El secretario redactará las actas de las reuniones de la junta directiva con el visto bueno del presidente y expedirá las certificaciones de el acuerdo que consten en dicho libro. en caso de ausencia del secretario, será sustituido por el vocal de menos edad.

Sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en la normativa de aplicación, son atribuciones de la junta directiva las siguientes:

A) El gobierno, dirección y administración de la mutua, ejercitando todas aquellas facultades que no estén reservadas, de una manera expresa, por

disposición legal o por estos estatutos, a otros órganos de gobierno o aquellas que, siendo delegables, le fueran atribuidas por la junta general.

B) Ostentar la representación legal y oficial de la mutua ante toda clase de personas o entidades, públicas o privadas, así como ante la administración y todos los organismos, autoridades y tribunales, sin excepción alguna.

C) La administración de la entidad en todos los órdenes y la disposición de los bienes sociales, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para ello y efectuar cuanto considere más beneficioso para los intereses sociales. por tanto, podrá adquirir, administrar, gravar, hipotecar, pignorar, permutar y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, pudiendo otorgar cuantos actos o contratos, públicos o privados, sean necesarios para ello y cuantas operaciones considere convenientes para la mutua.

D) La disposición, inversión y manejo de los fondos sociales, pudiendo abrir, disponer, transferir, cancelar y seguir toda clase de cuentas corrientes o de crédito en toda clase de entidades bancarias, entidades oficiales y demás instituciones de crédito. el libramiento, la negociación, el endoso, el aval y el pago de letras de cambio y toda clase de títulos. la constitución de depósitos, el otorgamiento de avales y, en general, cualquier operación bancaria o extra-bancaria de inversión, disposición o manejo de los fondos de la entidad.

E) Nombrar y separar al director gerente y fijar su remuneración.

F) Informar anualmente la memoria, sobre el desarrollo y situación económica de la entidad que, juntamente con el balance, estado demostrativo de la inversión de los fondos generales y anteproyecto de presupuestos ordinarios de gastos para el ejercicio, habrá de someter a la aprobación de la junta general ordinaria, proponiendo a la misma las cantidades que hayan de destinarse a constituir o ampliar los fondos de reserva.

Cada uno de los miembros de la junta directiva deberá suscribir los

anteproyectos de presupuestos y cuentas anuales, antes de su remisión a la junta general para su aprobación.

- G) Convocar las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, señalando los puntos a tratar y llevando a las mismas las propuestas que considere oportunas, y la ejecución de los acuerdos adoptados por la misma.
- H) Reconocer el derecho a las prestaciones por lesiones permanentes no invalidantes, invalidez permanente, muerte y supervivencia.
- I) Nombrar a los representantes de las empresas asociadas que han de integrarse en la comisión de prestaciones especiales.
- J) Nombrar comisiones o consejos regionales de carácter consultivo en aquellas comunidades autónomas, regiones, poblaciones o sectores que por la importancia de las empresas mutualistas se considere conveniente, fijando libremente el número de sus componentes, nombrando los mismos y señalando sus competencias.
- K) Delegar, en todo o en parte, las anteriores atribuciones, con la única excepción de la contenida en el apartado h) y aquellas otras facultades que resultaran indelegables en méritos de lo dispuesto en la ley general de la seguridad social, las normas de desarrollo y aplicación de las mismas, los reglamentos autónomos y normas concordantes, otorgando los apoderamientos que considere convenientes.

Las personas a favor de quienes se otorgue la delegación estarán sometidas a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 75 y 76 de la ley general de la seguridad social, siéndoles de aplicación el sistema de responsabilidades establecido en el artículo 70.4 de la misma, y pudiendo ser exigida su responsabilidad por el procedimiento previsto en el artículo 27 de estos estatutos.

- L) Interpretar y aplicar los presentes estatutos, supliendo sus omisiones o deficiencias transitoriamente hasta la resolución definitiva que pueda adaptar la junta general.

- M) Exigir las responsabilidades que procedan al director-gerente en los términos que resulten de los presentes estatutos, del reglamento de colaboración y demás normativa de aplicación.

Artículo 23º.- Incompatibilidades de la junta directiva:

No podrán formar parte de la junta directiva:

- A) Las empresas asociadas que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como asociados de la entidad y, en general, en el de las obligaciones derivadas de la legislación social, si las infracciones se hubieran tipificado como graves o muy graves, de conformidad con la normativa vigente sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- B) Las personas que en su condición de agentes y comisionistas, se dediquen a la tramitación por cuenta de la mutua de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- C) Cualquier persona, ni por sí mismo ni en representación de la empresa asociada, que mantenga con la mutua relación laboral de prestación de servicios con carácter profesional, o que por cualquier otro servicio reciba de la entidad retribuciones económicas, salvo la compensación que por la asistencia a reuniones les correspondan y con la excepción de que se trate del representante de los trabajadores aludido anteriormente.
- D) Las empresas o personas que formen parte de la junta directiva, la comisión de control y seguimiento, la comisión de prestaciones especiales o desempeñen la dirección ejecutiva de otra mutua.

No podrá recaer en una misma persona y simultáneamente más de un cargo de la junta directiva, ya sea por sí mismos o en representación de otras personas asociadas.

Los miembros de la junta directiva no podrán comprar ni vender para sí mismos, ni directa ni por persona o entidad interpuesta, cualquier activo patrimonial de la entidad. a estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por persona unida por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, por mandatario o fiduciario, o por cualquier sociedad en que lo mismos tengan directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o ejerzan en ella funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.

Artículo 24º.- Director gerente: La junta directiva, bajo su vigilancia y sin perjuicio de su responsabilidad, designará un director gerente, con sujeción a los trámites que establezca la normativa de aplicación al que otorgará, por delegación, las facultades circunstanciales o permanentes que estime necesarias para el desempeño de sus obligaciones y fijará su retribución y condiciones de trabajo.

El director gerente tendrá las siguientes facultades:

- A) La promoción de la entidad y la dirección y coordinación de los diferentes servicios de la mutua así como el de asesoramiento a sus diversos órganos de gobierno, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, pudiendo realizar cuantas propuestas considere pertinentes en todas las cuestiones que en aquellos órganos se deliberen.
- B) Adoptar todas las medidas urgentes que aconseje las circunstancias, dando cuenta posteriormente a la junta directiva.
- C) Cuantas otras funciones le pudieran ser delegadas por la junta directiva.

El director gerente no comenzará a ejercer sus funciones hasta que su nombramiento sea confirmado expresa o tácitamente por el ministerio de trabajo e inmigración.

Artículo 25º.- Incompatibilidades del director gerente:

- A) Quienes pertenezcan al consejo de administración o desempeñen cualquier actividad remunerada en cualquier empresa asociada a la mutua.
- B) Quienes ellos mismos, sus cónyuges o hijos sometidos a patria potestad ostenten la titularidad de una participación igual o superior al 25 por 100 del capital social en cualquiera de las empresas asociadas a la mutua.
- C) Quienes, como consecuencia de un expediente sancionador, hubiesen sido suspendidos de sus funciones, hasta el tiempo que dure la suspensión.
- D) Las personas que en su condición de agentes y comisionistas, se dediquen a la tramitación por cuenta de la mutua de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- E) Quienes, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a la mutua.
- F) Quienes formen parte de la junta directiva, la comisión de control y seguimiento, la comisión de prestaciones especiales, o desempeñen la dirección ejecutiva de otra mutua.

El director gerente no podrá comprar ni vender para sí mismo, ni directamente ni por persona o entidad interpuesta, cualquier activo patrimonial de la entidad, ni contratar con la mutua actividad mercantil alguna. A estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por persona unida por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, por mandatario o fiduciario o por cualquier sociedad en que tenga directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o ejerza en ella funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión.

Responsabilidad de los asociados que desempeñan cargos directivos y del director gerente.

Artículo 26º.- Los asociados que formen parte de la junta directiva y el director gerente, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera depurarse a través de procedimientos sancionadores de naturaleza administrativa, responderán civilmente de los daños causados en el desempeño de sus funciones según lo establecido en los artículos siguientes y, en su defecto, según las reglas generales de derecho común.

Artículo 27º.-

- 1.-** Los asociados que formen parte de la junta directiva responderán individualmente, en atención a sus funciones específicas, y solidariamente frente a la mutua y los empresarios asociados por los daños que causen a la mutua por actos o acuerdos contrarios a la normativa aplicable o a los estatutos, o realizados sin la diligencia de un representante legal, esto es, por daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.
- 2.-** Los asociados que formen parte de la junta directiva responderán individual y solidariamente frente a la seguridad social por los daños que le causen a la parte del patrimonio de la seguridad social definido en el primer párrafo del artículo 68.4 del texto refundido de la ley general de la seguridad social por los actos o acuerdos a que se refiere el apartado anterior.
- 3.-** No responderán los asociados que formen parte de la junta directiva que prueben que no intervinieron en la ejecución del acto o en la adopción del acuerdo lesivo y que desconocían su existencia, o que prueben que, conociéndola, hicieron lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. tampoco responderán por los actos lesivos realizados por las personas que, siendo o no miembros de la junta directiva, tengan poderes para actuar en nombre de la mutua, siempre que tales actos no respondan al cumplimiento de acuerdos adoptados por la junta directiva y sin perjuicio de su responsabilidad in eligendo e in vigilando en relación con la actuación de dichas personas conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores.

No responderán tampoco los asociados que formen parte de la junta directiva por daños causados por actos ejecutados o adoptados en cumplimiento de órdenes, instrucciones o cualquier clase de indicaciones expresamente impartidas a la mutua por el ministerio de trabajo e inmigración en el ejercicio de las funciones de dirección y tutela que tiene legalmente atribuidas sobre las mutuas.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

- 4.-** La acción de responsabilidad por los daños a que se refiere el apartado 1, se entablará por la mutua previo acuerdo de la junta general. el acuerdo de promover la acción determinará la suspensión en el cargo de los asociados afectados.

Los empresarios asociados que representen el 10% del total de asociados a la mutua y que estén al corriente de sus obligaciones con la misma podrán solicitar la convocatoria de la junta general para que ésta decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la mutua cuando la junta no la entablare dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo. en caso de que el acuerdo de la junta general fuera contrario a la exigencia de responsabilidad, podrán entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la mutua los empresarios asociados que representen un 25% del total de asociados a la mutua y que estén al corriente de sus obligaciones con la mutua.

- 5.-** La acción de responsabilidad por los daños contemplados en el apartado 1 de este artículo prescribirá en el plazo de un año desde que quien la ejercite tenga conocimiento del acto o acuerdo dañoso y, en cualquier caso, por el transcurso de dos años desde su realización o adopción, salvo la exigencia de responsabilidad frente a la seguridad social a que se refiere el apartado 2 de este artículo cuyo plazo de prescripción será establecido en la normativa aplicable.

Artículo 28º.-

- 1.- El director gerente responderá frente a la mutua y los empresarios asociados por el daño que cause a la mutua por actos contrarios a la normativa aplicable o a los estatutos, así como los realizados sin la diligencia de un ordenado gestor.
- 2.- El director gerente responderá frente a la seguridad social por los daños que cause a la parte del patrimonio de la seguridad social definido en el primer párrafo del artículo 68.4 del texto refundido de la ley general de la seguridad social por los actos a que se refiere el apartado anterior.
- 3.- No responderá el director gerente por los daños a que se refiere el 2º párrafo del apartado 3 del artículo anterior. tampoco responderá el director gerente por actos lesivos realizados en cumplimiento de órdenes o instrucciones de la junta directiva o autorizados por ella, siempre que pruebe que advirtió a su debido tiempo de que los mismos podrían resultar lesivos o contrarios a la normativa o a los estatutos.
- 4.- La acción de responsabilidad de la mutua contra el director gerente por los daños a que se refiere el apartado 1 se entablará previo acuerdo de la junta directiva.

Los empresarios asociados, en los términos y plazos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, podrán solicitar a la junta directiva que decida también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la mutua, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 27º de estos estatutos.

- 5.- La acción de responsabilidad contra el director gerente se regirá por lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.

Artículo 29º.- Comisión de control y seguimiento: es el órgano de participación institucional de los empresarios y trabajadores en el control y seguimiento de la gestión de colaboración con la seguridad social que desarrolla la mutua.

Sus competencias, composición, funcionamiento y compensación por asistencia, son las establecidas en lo previsto en el artículo 37 del reglamento sobre colaboración, así como en la orden de 2 de agosto de 1995.

El presidente de la comisión de control y seguimiento será, en cada momento, el que lo sea de la junta directiva. en el supuesto de ausencia del presidente, le sustituirá quien esté previsto que lo haga al frente de la junta directiva.

No podrán formar parte de la comisión de control y seguimiento las empresas o personas que formen parte de la junta directiva, la comisión de control y seguimiento, la comisión de prestaciones especiales o desempeñen la dirección ejecutiva de otra mutua.

Artículo 30º.- Comisión de prestaciones especiales: Tendrá a su cargo la concesión de beneficios sociales de la asistencia social que hayan de ser satisfechos por la mutua con cargo a los créditos presupuestarios de cada ejercicio, a favor de los trabajadores de las empresas asociadas, protegidos por la mutua, o sus derechohabientes, los trabajadores por cuenta propia adheridos para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus derechohabientes con cargo a los recursos previstos a tal fin. su composición será la que establezca la normativa de aplicación o reglamentarias que la regulan y se reunirá tan pronto como sea preciso, para resolver sin demora los asuntos de su competencia.

Dicha comisión llevará un libro de actas, en el que se reflejarán las correspondientes a las reuniones que se celebren, con una síntesis de lo tratado y concretando los acuerdos que se adopten.

Los miembros de la comisión de prestaciones especiales podrán percibir compensaciones por su asistencia a las reuniones, sin que tales compensaciones puedan superar los importes por persona y reunión que resulten de aplicar la legislación vigente y demás disposiciones que la desarrollen, estableciéndose mediante acuerdo de la junta directiva su importe. los asistentes a las reuniones que mantengan relación laboral con la mutua y no sean miembros de dicho órgano, no podrán percibir las compensaciones establecidas al efecto.

No podrán formar parte de la comisión de prestaciones especiales las empresas o personas que formen parte de la junta directiva, la comisión de control y seguimiento o desempeñe la dirección ejecutiva de otra mutua.

Artículo 31º.- Prestación de asistencia social:

- 1.- De acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación, la mutua podrá dispensar servicios y auxilios económicos a los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y a sus derechohabientes que, habiendo sufrido un accidente de trabajo o estando afectado por una enfermedad profesional, se encuentren en estados o situaciones de necesidad del personal al servicio de los empresarios asociados, y a los trabajadores por cuenta propia adheridos para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 2.- Tendrán la condición de beneficiarios:
 - a) El cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad que hubiesen convivido con los trabajadores y a sus expensas.
 - b) Asimilados por el hecho de haber vivido con los trabajadores y con cargo a ellos, con una antelación mínima de un año.
- 3.- La asistencia social se prestará por la mutua con cargo al fondo de asistencia social, que se nutrirá de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación.
- 4.- Las prestaciones de asistencia social cualquiera que sea su modalidad y el tiempo de su percepción, sólo podrán concederse con cargo a las existencias de dicho fondo en el momento de la adopción del acuerdo por la comisión de prestaciones especiales.
- 5.- Para hacer efectiva la prestación de asistencia social deberá formularse la correspondiente solicitud, aportándose la documentación necesaria para justificar los requisitos establecidos, la cual se dirigirá al director gerente

de la mutua, quien les dará el oportuno trámite de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 32º.- Modificación de los estatutos: será competencia de la junta general extraordinaria resolver sobre la reforma de estos estatutos.

Toda modificación de estatutos será remitida a la administración competente para que, previa comprobación de que la misma no se opone al ordenamiento jurídico, proceda a su aprobación. la junta directiva estará facultada para corregir y subsanar los defectos u omisiones que se opongan a la aprobación de los estatutos y que hubieran sido indicados por el órgano competente.

La junta directiva está facultada para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos estatutos y para suplir las omisiones que existan en ellos.

Artículo 33º.- Fusión y absorción: la fusión o absorción con entidades afines sólo podrá ser decidida previo acuerdo de la junta general extraordinaria y para llevarlas a término se observarán las normas que sean aplicables en cada momento.

Artículo 34º.- Disolución de la entidad: la mutua se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por acuerdo adoptado en junta general extraordinaria convocada al efecto.
- B) Por dejar de concurrir los requisitos necesarios para su funcionamiento.
- C) Porque tras adoptarse como medida cautelar, la presentación de un plan de viabilidad, rehabilitación o saneamiento, en los términos y que establezca la normativa de aplicación, éste no haya conseguido remover las circunstancias que dieron lugar a su adopción, y se halle previsto en el mismo, como consecuencia, la disolución de la entidad.

D) Por ser interpuesta como sanción, tras la tramitación del oportuno expediente.

E) Por fusión o absorción de la entidad.

Acordada válidamente la disolución de la entidad y en su caso, aprobada ésta por la autoridad competente, se abrirá el proceso liquidatorio durante el cual la entidad deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación”, y conservará su capacidad de obrar, sin perjuicio de cesar en la colaboración.

Recibido en la entidad el acuerdo de la administración aprobando su disolución, la junta general, si no los hubiese ya designado previamente al decidir su disolución, procederá en el plazo de dos meses, a designar entre sus asociados los que deban actuar como liquidadores, quienes, en el caso de ser confirmados, tomarán posesión de sus cargos en el plazo no superior a quince días, asumiendo el gobierno directo de la entidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la junta general.

Los liquidadores en su actuación se sujetarán a las siguientes normas:

A) Todas las operaciones de liquidación se reflejarán contablemente bajo titulación específica.

Los liquidadores en el plazo de dos meses desde su toma de posesión, darán cuenta de su actuación a la junta general y presentarán ante el organismo tutelar competente, relación del saldo de las cuentas que refleje la situación de la mutua al comienzo del proceso liquidatorio, acompañada de un informe sobre el plan financiero previsto para llevar a cabo la liquidación.

B) Terminado el proceso liquidatorio, los liquidadores redactarán un balance final de los resultados de la liquidación, y una memoria conteniendo propuesta de aplicación del excedente o cancelación del déficit, según proceda, que someterán a aprobación por la junta general, tras lo cual serán remitidos al organismo tutelar competente a los efectos previstos en la normativa de aplicación.

C) Los excedentes del patrimonio de la seguridad social que pudieran resultar, una vez terminado el proceso liquidatorio y garantizadas las obligaciones sociales se destinará según la forma prevista en el reglamento de colaboración y demás disposiciones legales de aplicación.

Los excedentes del patrimonio histórico de la mutua que resulten una vez terminado el proceso liquidatorio serán destinados a aquellos fines que se acuerden por la junta general extraordinaria que acordara la disolución pudiendo proceder, bien a repartirlos entre los asociados que tengan documento de asociación en vigor en la fecha del acuerdo disolutorio en la forma y proporción que se estime oportuno, bien entregarlos o donarlos a una o más fundaciones u otras entidades que persigan fines de interés general.

RÉGIMEN ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO

Artículo 35º.- Bienes y recursos: Para el cumplimiento de sus fines y la atención de sus obligaciones sociales, la mutua gestiona los siguientes bienes y recursos:

Son recursos de la seguridad social:

A) Las cuotas ordinarias, que por el concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional, establezcan las normativas de aplicación o las tarifas obligatorias y las extraordinarias o complementarias que pudieran establecerse.

B) El porcentaje de las cotizaciones, que por el concepto de contingencias comunes, corresponda a la mutua como contraprestación por asumir la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal.

C) Los resultados de la gestión desarrollada, así como los bienes muebles, inmuebles e inmateriales en que puedan invertirse dichos resultados, los

ingresos procedentes de las cuotas de la seguridad social antes citados, y las rentas, frutos y demás productos derivados de ambos.

- D) Las cotizaciones por el cese de actividad de trabajadores autónomos
- E) Cualesquiera otros recursos que pueda obtener por cualquier título admitido en derecho.

La administración y disposición de los referidos bienes y recursos se ajustará a la normativa específica que le es de aplicación y en especial a lo dispuesto en los artículos del 21 al 31, del reglamento general sobre colaboración.

Son recursos del patrimonio histórico:

- A) El patrimonio histórico de la mutua, que corresponde a la misma en su calidad de asociación de empresarios.
- B) La fianza constituida en la forma que establezca la normativa de aplicación, como garantía al cumplimiento de sus obligaciones.
- C) Los dividendos, rentas intereses, plusvalías y beneficios realizados procedentes de la inversión de sus fondos y cualquier otro producto de los bienes patrimoniales.

RÉGIMEN ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS EMPRESARIOS ASOCIADOS.

Artículo 36º.- Recursos y gastos:

- 1.- Serán cuotas ordinarias, las que deban satisfacer los empresarios asociados por aplicación de las tarifas oficiales vigentes al total de los salarios o conceptos retributivos sujetos según lo que establezca la normativa de aplicación, del personal a su servicio por el concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional y que son a su exclusivo cargo.

La recaudación se efectuará de la forma legalmente establecida.

Fundamentalmente con este recurso las mutuas asumen los siguientes costes y gastos:

- A) Coste que se derive del régimen de prestaciones aplicable a la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- B) Contribución al sostenimiento de los servicios comunes de la seguridad social.
- C) Gastos de administración de la entidad con los límites que señala la ley.

- 2.- Serán cuotas extraordinarias o complementarias las que puedan establecerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de estos estatutos.

Artículo 37º.- Resultados económicos positivos

Se entiende por resultado económico positivo, el resultante de la diferencia existente entre los ingresos obtenidos por la mutua en cada ejercicio y los gastos de gestión y administración habidos en el mismo. el exceso de resultado económico positivo que resulte de la gestión, una vez dotada la reserva de estabilización, se destinarán al fondo de prevención y rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2º del reglamento de colaboración.

Artículo 38º.- Provisión y reservas de estabilización: Para garantía del cumplimiento de sus fines y obligaciones, aparte de la fianza, la mutua constituirá obligatoriamente al final de cada ejercicio la provisión para contingencias en tramitación y reserva de estabilización, en los términos que resulten del reglamento de colaboración y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 39º.- Reaseguro y compensación de resultados: La mutua reasegurará el porcentaje de las contingencias asumidas que se determinen en cada momento por el organismo tutelar correspondiente, pudiendo también concertar con el propio servicio, un reaseguro facultativo de exceso de pérdidas mediante la constitución del correspondiente depósito en la tesorería general de la seguridad social o formalizando con la misma un concierto en régimen de compensación entre las mutuas concertantes.

RÉGIMEN ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS EMPRESARIOS ASOCIADOS.

Artículo 40º.- Recursos y gastos:

1.- Para la financiación de las funciones y actividades atribuidas, con carácter ordinario, la mutua recibirá de la tesorería general de la seguridad social la fracción de cuota que establezca la normativa de aplicación para cada ejercicio económico.

Principalmente con este ingreso hará frente a los siguientes costes y gastos:

- A)** El pago de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, de acuerdo con el régimen aplicable a la misma.
- B)** El coste de la gestión administrativa que realice en relación con estas prestaciones, con los límites que se establezcan legalmente.
- C)** El coste de las actuaciones de seguimiento y control de la prestación económica y de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y de las actuaciones sanitarias de urgencia de la mutua.

D) la parte del coste que pudiera corresponderle como consecuencia de los acuerdos de colaboración que pueda establecer con el inss o los servicios de salud de las comunidades autónomas para favorecer una actuación eficaz en esta gestión.

E) Otros gastos que sean directa e inequívocamente atribuibles a esta gestión.

2.- Serán cuotas extraordinarias o complementarias las que puedan establecerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de estos estatutos, sin perjuicio de la facultad de la junta general para suspender el cobro de estas derramas, durante un período de tres años, en los términos establecidos en el reglamento de colaboración y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 41º.- Reserva obligatoria y compensación de resultados: Los resultados positivos que se deriven de esta gestión, calculados en los términos que establece el reglamento de colaboración, se mantendrán en una reserva denominada reserva de estabilización de incapacidad temporal por contingencias comunes, cuya cuantía máxima se establece en el 25 por 100 de las cuotas percibidas por la mutua en el ejercicio y por las expresadas contingencias y su destino exclusivo será atender los posibles resultados negativos futuros que se produzcan en dicha gestión. la reserva se materializará conforme a las reglas que se establecen en el reglamento.

En el supuesto de obtenerse un resultado negativo derivado de esta gestión, deberá ser cancelado mediante la correspondiente derrama entre los empresarios asociados a la mutua y que tuvieron formalizada la cobertura por contingencia común en el ejercicio en el que se obtuviera dicho resultado. el procedimiento por el cual se llevará a cabo será el que se indica en el artículo 73.4º del reglamento sobre colaboración.

Igualmente, cuando la reserva de estabilización incapacidad temporal por contingencias comunes se encuentre dotada en su cuantía máxima, los resultados positivos que se derivan de esta gestión se ingresarán en el fondo de reserva de la seguridad social.

RÉGIMEN ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DE LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA ADHERIDOS.

Artículo 42º.- Recursos y gastos: Para la financiación de las funciones y actividades atribuidas, la mutua recibirá de la tesorería general de la seguridad social:

- A) La parte cuota que se determine legalmente para cada ejercicio económico en relación con la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal.
- B) El importe de las cotizaciones efectuadas por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los trabajadores afectados.

Principalmente con este ingreso hará frente a los mismos costes y gastos que se establecen el artículo 36 y 41 anterior.

El trabajador habrá de cumplir con las obligaciones que respecto a cotización, documentación, información, y otras análogas, se deriven, así mismo, del régimen de seguridad social aplicable, así como de lo dispuesto en el reglamento de colaboración. Igualmente, deberá someterse a las actuaciones de seguimiento y control médico para las que le requiera la mutua en los términos previstos en el reglamento de colaboración y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 43º.- Régimen financiero: Las cotizaciones recibidas y prestaciones económicas satisfechas, derivadas de la gestión indicada, se integrarán, a todos los efectos, con los demás ingresos y gastos obtenidos y realizados que se mencionan en los artículos 36 y 41 de estos estatutos.

Como consecuencia, las cotizaciones que se perciban en cada ejercicio se incluirán en la base de cálculo del importe anual de la reserva de estabilización mencionada en el artículo 41 de estos estatutos, respecto a la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal, siendo de aplicación lo previsto en dicho artículo respecto al destino del resultado económico positivo resultante

Y en cuanto a la colaboración en la gestión de la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las cotizaciones percibidas se incluirán en la base de cálculo de los importes de las reservas de estabilización, así como de la provisión para contingencias en tramitación que se indican en el artículo 39 de estos estatutos, siendo de aplicación, igualmente, lo que se menciona en el artículo 40 de los mismos.

Artículo 44º.- Patrimonio histórico: El patrimonio histórico está formado por los bienes cuya propiedad corresponde a la mutua en su calidad de asociación de empresarios y que fueron incorporados a la entidad con anterioridad al 1 de enero de 1967 o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, si en este caso provinieron del 20 por 100 del exceso de excedentes, los rendimientos que se obtengan del mismo, así como aquellos que proceden de recursos distintos de los que tienen su origen en cuotas de seguridad social.

Formarán parte del patrimonio histórico los títulos recibidos en virtud de las aportaciones efectuadas por la mutua para la constitución del capital social de la sociedad de prevención a que se refiere el artículo 19 de estos estatutos. Igualmente, los rendimientos procedentes de la sociedad de prevención seguirán el régimen establecido para los ingresos de su patrimonio histórico.

Este patrimonio histórico se halla igualmente afectado estrictamente al fin social de la entidad, sin que de su dedicación a los fines sociales de la mutua puedan derivarse rendimientos o incrementos patrimoniales que, a su vez, constituyan gravámen para el patrimonio único de la seguridad social.

Artículo 45º.- Administración y disposición: La administración de los bienes y derechos integrantes del patrimonio histórico se llevará a cabo por los órganos

de gobierno de la mutua, con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de colaboración y demás normativas de aplicación.

La contabilidad del patrimonio histórico se llevará de forma separada y deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución de la intervención general de la administración de estado de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del plan general de contabilidad pública a las entidades que integran el sistema de la seguridad social y demás normativa aplicable.

La mutua rendirá sus cuentas anuales del referido patrimonio en los términos y con el detalle establecidos en la normativa de aplicación. dichas cuentas irán firmadas por el director gerente y el presidente de la junta directiva.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Artículo 46º.- Recursos y gastos. La protección por el cese de actividad se financiará exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia de los trabajadores autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Constituyen gastos de dicha protección, el pago de la prestación, el importe correspondiente al 1 por ciento de la cantidad efectivamente ingresada por la cotización por el cese de actividad en concepto de financiación de las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, y demás gastos inherentes derivados de la prestación.

Artículo 47º.- Reservas y excedentes.

1.- Para cada ejercicio presupuestario finalizado, la mutua determinará el resultado económico obtenido como consecuencia de la gestión del sistema de protección por cese de actividad, dicho resultado se determinará por la diferencia entre ingresos y gastos vinculados a dicho sistema de protección.

El resultado positivo obtenido se destinará a:

- La reserva de estabilización por cese de actividad, al menos el 80 por ciento del resultado positivo obtenido en cada ejercicio presupuestario cerrado. se hará de la misma forma y condiciones que la establecida para la reserva por contingencias profesionales, de acuerdo al artículo 21 del real decreto 1541/2011, por el que se desarrolla la ley 32/2010 que establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
 - La reserva por cese de actividad en la tesorería general de la seguridad social se dotará en el porcentaje que cada año establezca el ministerio de empleo y seguridad social, sin que en ningún caso dicho porcentaje pueda ser superior al 20 por ciento del mencionado resultado.
- 2.- En el supuesto de que la mutua careciese de financiación para sufragar su importe, deberá aplicar en primer lugar, su propia reserva de estabilización por cese de actividad para financiar el sistema de protección por cese, pudiendo solicitar a la tesorería el libramiento de fondos para el supuesto de que la reserva fuera insuficiente o se carezca de ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del real decreto 1541/2011.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 48º.- Contabilidad: La mutua, en su condición de entidad colaboradora de la seguridad social y administradora de fondos públicos, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución de la intervención general de la administración de estado de 22 de diciembre de 1998, por la que se aprueba la adaptación del plan general de contabilidad pública a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, modificada por la resolución de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del plan general de contabilidad pública a las entidades que integran el sistema de la seguridad social y demás normativa aplicable, estando sometida a la rendición de cuentas de su gestión al tribunal de cuentas.

Las cuentas anuales a rendir por la mutua comprenderán el balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, así como los documentos que, en cada momento, establezcan las disposiciones de aplicación.

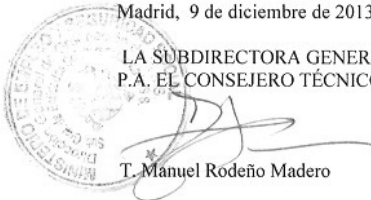
Artículo 49º.- La mutua no podrá repartir entre sus asociados y adheridos beneficios económicos de ninguna clase.

DILIGENCIA:

Se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos, compuestos de cuarenta y nueve artículos, han sido aprobados por la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de fecha 6 de septiembre de 2013, y recogen las modificaciones establecidas en el anexo de dicha Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 2013

LA SUBDIRECTORA GENERAL
P.A. EL CONSEJERO TÉCNICO



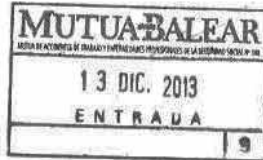
T. Manuel Rodeño Madero



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ENTIDADES
COLABORADORAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



JOSÉ C. FERRAZALES COLABORADORA
Salida:
199600 N. 20131996000002566
10/12/2013 09:26:03 Orig: MTIN319909000000

O F I C I O

SIREF:

NIREF: IP/Ip

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: Sr. Presidente de "MUTUA BALEAR", M.A.T.E.P.S.S. nº 183
c/ Bisbe Campins nº 4
07012 - PALMA DE MALLORCA

Para su constancia, adjunto se devuelve, diligenciado y sellado, un ejemplar de los Estatutos de esa Entidad, aprobados por la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 6 de septiembre de 2013.

Madrid, 10 DIC. 2013

LA SUBDIRECTORA GENERAL
P.A. EL CONSEJERO TÉCNICO



T. Manuel Rodeño Madero

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.entidadescolaborador.mtin@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL: 913 632 912
FAX: 913 633 000

EL AUTONOMO.ES
La web exclusiva para autónomos y autónomas

 **cuidamosustalud.org**
El Portal Sanitario de Mutua Balear

 **SAC**
SERVICIO DE ATENCIÓN
AL COLABORADOR DE
MUTUA BALEAR
902 21 34 21

**BUSCA
CENTROS** 

 **Accidentes**
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

 **¿CUÁNTO
CUESTA
mi BAJA?** APP GRATUITA
DE MUTUA
BALEAR

 **MUTUA BALEAR**
CLINICA

INFOMUTUA i3.0
HERRAMIENTA DE GESTIÓN PROPIA

 **festivo**
Aplicación para móviles. Exclusiva

 **boletín INFO
JURÍDICO**

 **LORECUERDO**
MUTUA BALEAR

 **Partesaldía**
Te informamos por mail en menos de 24h

 **Seguridad
e higiene en el trabajo**
queremos ayudarte

CLINICALL®
Clinic-Infotainment Systems

 **Pagodelegado**

 **Convenios
Colectivos**

 **900 173 174**
Teléfono gratuito. Asistencia mundial
24 horas al día. 365 días al año.

 **mi Calendario**
MUTUA BALEAR

SÍGUENOS EN



Twitter: @mutuabalear
Facebook: facebook/mutuabalear
Instagram: @mutuabalear
RSS: mutuabalear.es/rss.asp

NUESTROS COMPROMISOS DE CALIDAD



www.mutuabalear.es

Mejorando día a día

DOMICILIO SOCIAL: Bisbe Campins, 4 - Tel. 971 213 400 - 07012 Palma